D. FRAN[CISCO CA]SIMIRO

MARCÓ DEL PONT, A[NGEL DIAZ Y MENDEZ, C]ABALLERO DE LA ORDEN DE SANTIAGO, DE LA RE[AL Y MILITAR DE SAN] HERMENEGILDO DE LA FLOR DE LIS, MAESTRANTE DE LA REAL DE RONDA, BENEMERITO DE LA PATRIA EN GRADO HEROICO Y EMINENTE, MARISCAL DE CAMPO DE LOS REALES EXERCITOS SUPERIOR GOBERNADOR, CAPITAN GENERAL, PRESIDENTE DE LA REAL AUDIENCIA, SUPERINTENDENTE, SUBDELEGADO DEL GENERAL DE REAL HACIENDA, Y DEL DE CORREOS, POSTAS, Y ESTAFETAS, Y VICE-PATRONO REAL DE ESTE REINO DE CHILE.

Bandò contra Neira y d. Man.l Rodrig.z

Por quanto ya son insufribles los excesos que cometen en los partidos del Sud los salteadores y demas facinerosos capitaneados por el famoso mal hechor José Miguel Neira, que despues de tener intima comunicacion con los rebeldes de Mendoza por direccion del insurgente profugo D. Manuel Rodriguez secretario que fuè de los cabecillas Carreras, roban y matan no solo à los transeuntes sino tambien à los vecinos de aquellos partidos que no se hallan seguros en sus casas ni haciendas favoreciendo à mas de esto, à quantos vienen de la otra banda de la Cordillera, sin otro destino que expiar los procedimientos del gobierno y el actual estado de este Reyno: siendo preciso tomar una providencia, que quitando los cabezas de tan perjudicial azamblea, pueda facilitar la aprehension de sus individuos, que se hace inverificable por el modo con que convinan sus movimientos para ocultarse; he tenido à bien disponer lo siguiente.

Primeramente, ninguna persona de qualquier calidad que sea baxo pretesto alguno podrá dar hospitalidad en su casa á aquellos que la reclamen sin llevar el correspondiente pasaporte, que deberán ...arles, pena que si lo hicieren, por la primera vez, siendo plebeyos sufrirán docientos azotes, y destino à las obras publicas, ú otra pena advitraria al gobierno segun las circunstancias, y siendo personas de calidad, la multa de dos mil pesos si son pudientes; y en caso contrario, de cinco años de destierro à la Isla de Juan Fernandez; pero por la segunda se les aplicarà irremisiblemente la pena de muerte, tan merecida por aquellos que son causa de tantos, como executan los criminosos à quienes abrigan.

II. Todos aquellos que sabiendo el paradero de los espresados Jose Miguel Neyra, D. Jose Manuel Rodriguez y demas de su comitiva no dieren pronto aviso à las justicias mas inmediatas sufrirán tambien la pena de muerte justificada su omision, incurriendo en la misma los jueces que avisados de su paradero no hagan todas las diligencias que estén à sus alcances para lograr su aprehension.

III. Por el contrario los que sabiendo exîsten los expresados Neira y Rodrigues los entreguen vivos ó muertos despues de ser indultados de cualquier delito que hayan cometido aunque sean los mas atroces, y en compañia de los mismos facinerosos se les gratificarà ademas con mil pesos que se les daràn en el momento de entregar cualesquiera de las personas dichas en los terminos insinuados; bajo la inteligencia que este Superior Gobierno serà tan religioso en cumplir sus promesas, como executivo en la aplicacion de las penas que van designadas: en esta virtud para que lo contenido tenga efecto, y ninguno alegue ignorancia publiquese por bando y fixese en los lugares publicos y acostumbrados, è imprimiendose los exemplares convenientes, circulese por los partidos del Reyno: fecho en esta Ciudad de Santiago de Chile a 7 de Noviembre de 1816.

Francisco Marcó del Pont.

Por mandado de su Señoria

